



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 1

MARTÍN EMILIO BELTRÁN QUINTERO

Magistrado ponente

Radicación n.º 82026

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Ref. Proceso de HERIBERTO HERRERA IZQUIERDO
contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES**

Mediante providencia CSJ SL063-2022 del 25 de enero de 2022, esta Sala casó la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali el 30 de mayo de 2018, dentro del proceso de la referencia y, en sede de instancia, y para mejor proveer, ordenó, entre otros, que se oficiara:

A la sociedad Serviempresa Ltda. a fin de que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, remita copia del contrato de trabajo suscrito con Heriberto Herrera Izquierdo, de los comprobantes de pago del salario y liquidaciones de prestaciones sociales, de la carta de terminación del vínculo laboral o la renuncia, y las planillas de aportes a la seguridad social, así como cualquier novedad o reporte que hubiera efectuado al ISS hoy Colpensiones. Asimismo, el citado empleador deberá remitir un certificado laboral en el que consten los extremos temporales del o los contratos de trabajo, su modalidad, cargo que desempeñó el citado empleado y el salario que devengó.

En cumplimiento de lo anterior, la Secretaría requirió a la Cámara de Comercio del Cauca, quien remitió el Certificado de Existencia y Representación Legal de Serviempresa Ltda. actualizado, en el que se registra que se encuentra en liquidación, siendo el «liquidador» Fidel María Daza Herrera; así mismo, se consigna, como domicilio principal, la Carrera 5 # 12-70 en Caloto, Cauca y, como dirección para notificación judicial, la Carrera 26A #2-12 Oeste en Cali.

Remitidos, en dos oportunidades, los oficios a las direcciones antedichas, la empresa de mensajería reportó como entregados los dirigidos a la dirección en Caloto y devueltos los de Cali.

Por lo anterior, por Secretaría, oficiase nuevamente a la empresa Serviempresa Ltda. en liquidación, así como a su liquidador Fidel María Daza Herrera, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo requerido, advirtiéndole que su incumplimiento podría sancionarse con una multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo dispone el numeral 3º del artículo 44 del CGP.

Notifíquese y cúmplase.



MARTÍN EMILIO BELTRÁN QUINTERO